INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9888-96d8-6957-4e14-2700-181b-df8f-c88f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN CULTURAL FILA 2.

Según lo establecido en el Real Decreto 615/2026, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público, social y cultural relacionadas con diversos ámbitos de la cultura en el año 2026, y vista la solicitud formulada por el beneficiario y la propuesta elevada por el Centro de Coordinación de Industrias Culturales, de la Subsecretaría de Cultura, este Ministerio de Cultura ha resuelto conceder una subvención directa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

Beneficiario y CIF

Asociación Cultural Fila 2 G01283654

Aplicación presupuestaria

24.01.334A.484.04

Finalidad

A la Asociación Cultural Fila 2, para el Festival de Televisión (FesTVal).

Gastos o partidas subvencionables

Las partidas objeto de subvención serán las correspondientes a los siguientes gastos, entre otros: 1. Servicio de ambulancias 2. Secretaría técnica 3. Infraestructuras 4. Alojamiento invitados 5. Gestión de protocolo 6. Prensa 7. Material gráfico y diseño 8. Servicio técnico 9. Servicio de audiovisuales 10. Montaje gala clausura Festval

TEL: 91/ 701 72 81
Plaza del Rey, 1 –1ª-
28071 MADRID

CSV : GEN-9888-96d8-6957-4e14-2700-181b-df8f-c88f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN PAEZ SORIA | FECHA : 14/10/2026 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 14/10/2026 09:22

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9888-96d8-6957-4e14-2700-181b-df8f-c88f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

11. Actuaciones, presentador, directores gala

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión. Solo se admitirán los gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que se acuda a la figura de la subcontratación prevista en el artículo 8 de este real decreto, en cuyo caso se permitirá que el gasto sea abonado en dicho plazo por la entidad subcontratada.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo de los proyectos subvencionados tendrán como límite las cuantías establecidas para el Grupo II en el anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas, con las salvedades y condiciones establecidas en dicho artículo.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. No se considerarán gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Sí se podrá incluir en los casos en que la entidad beneficiaria se encuentre exenta total o parcialmente del pago de este impuesto, lo cual deberá manifestarse mediante una declaración responsable del representante legal.

La adquisición de bienes inventariables sólo podrá imputarse a la justificación de la ayuda en la parte proporcional correspondiente a su amortización a lo largo del desarrollo de la actividad subvencionada, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

TEL: 91/ 701 72 81
Plaza del Rey, 1 –1ª-
28071 MADRID

CSV : GEN-9888-96d8-6957-4e14-2700-181b-df8f-c88f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN PAEZ SORIA | FECHA : 14/10/2026 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 14/10/2026 09:22

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9888-96d8-6957-4e14-2700-181b-df8f-c88f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Tendrá carácter subvencionable el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por la persona auditora, con el límite máximo del 10 % del importe de la ayuda.

Cuantía de la subvención

100.000,00 euros (CIEN MIL EUROS)

Forma de realización del pago

El pago de la subvención se efectuará tras dictarse la resolución de concesión, con carácter anticipado, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No será necesaria la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad al libramiento, y declarar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de que se hubiesen aportado certificaciones para acreditar el cumplimiento de las obligaciones indicadas, no será necesario aportar nuevas certificaciones si las aportadas con carácter previo a la adopción de la resolución, no han rebasado el plazo de seis meses de validez de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

TEL: 91/ 701 72 81
Plaza del Rey, 1 –1ª-
28071 MADRID

CSV : GEN-9888-96d8-6957-4e14-2700-181b-df8f-c88f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN PAEZ SORIA | FECHA : 14/10/2026 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 14/10/2026 09:22

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9888-96d8-6957-4e14-2700-181b-df8f-c88f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Las actividades subvencionadas deberán desarrollarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Se admitirán gastos efectuados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 31 de marzo de 2027

Forma de justificación

La justificación queda sometida al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dentro de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. En el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
b) Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos en que se ha incurrido en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y en la que el beneficiario describirá las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto presentado.
c) Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa de la totalidad de gastos, inversiones e ingresos referidos a la realización de las actividades vinculadas a la subvención, junto con las acreditaciones del pago de los mismos. El informe contendrá asimismo la indicación de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos. En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
d) Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recoja de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura firmada por el Beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos o actividades subvencionadas.
e) En el supuesto de que existieran remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago de

TEL: 91/ 701 72 81
Plaza del Rey, 1 –1ª-
28071 MADRID

CSV : GEN-9888-96d8-6957-4e14-2700-181b-df8f-c88f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN PAEZ SORIA | FECHA : 14/10/2026 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 14/10/2026 09:22

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9888-96d8-6957-4e14-2700-181b-df8f-c88f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

su devolución, así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Un listado de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, debidamente fechado y firmado.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente documentación justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

La entidad beneficiaria deberá indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura. Asimismo, deberá incluir la imagen institucional de dicho Ministerio.

De conformidad con el artículo 31.3.b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Subcontratación de la actividad subvencionada

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros para llevar a cabo la ejecución parcial de la actividad objeto de la subvención. No se considerará subcontratación cuando la entidad beneficiaria contrate con terceros aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En particular, se entenderán incluidos entre tales gastos los derivados de la contratación de servicios especializados que, por su naturaleza técnica, profesional o material, no puedan ser realizados en condiciones normales directamente por la entidad beneficiaria, mediante sus propios medios personales o materiales, como por ejemplo los relacionados con la ejecución de obras sobre equipamientos propios, suministros de bienes, prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. En todo caso, la dirección, organización y responsabilidad de la actividad subvencionada deberá recaer en la entidad beneficiaria.

Toda subcontratación que se realice en el proyecto estará sujeta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La autorización de subcontratación a que se refiere el apartado tercero de

TEL: 91/ 701 72 81
Plaza del Rey, 1 –1ª-
28071 MADRID

CSV : GEN-9888-96d8-6957-4e14-2700-181b-df8f-c88f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN PAEZ SORIA | FECHA : 14/10/2026 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 14/10/2026 09:22

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9888-96d8-6957-4e14-2700-181b-df8f-c88f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

dicho precepto se entenderá automáticamente otorgada con la concesión de la ayuda, en los casos en que se haya identificado en la propia solicitud la entidad con la que se prevé la subcontratación de actividades de la actuación subvencionada, salvo que la resolución de concesión rechace tal posibilidad.

El porcentaje máximo de subcontratación no excederá, en ningún caso, del 60 % de los gastos subvencionables de la actividad subvencionable.

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

Con carácter excepcional la entidad beneficiara podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado, siempre que dicha modificación no altere la finalidad perseguida con la concesión de la subvención. No se considerará modificación las variaciones internas de cuantías entre las partidas presupuestadas en la solicitud del proyecto, siempre que la cuantía total del presupuesto no disminuya.

La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

La resolución de la solicitud de modificación se dictará por la Subsecretaría de Cultura, y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella. Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Cultura, en el plazo máximo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender desestimada su solicitud.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TEL: 91/ 701 72 81
Plaza del Rey, 1 –1ª-
28071 MADRID

CSV : GEN-9888-96d8-6957-4e14-2700-181b-df8f-c88f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN PAEZ SORIA | FECHA : 14/10/2026 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 14/10/2026 09:22

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9888-96d8-6957-4e14-2700-181b-df8f-c88f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 67.2 del citado Reglamento, el Real Decreto 615/2026, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público, social y cultural relacionadas con diversos ámbitos de la cultura en el año 2026, tendrá el carácter de bases reguladoras de la ayuda.

De acuerdo con el artículo 5.9.b del Real Decreto 615/2026, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público, social y cultural relacionadas con diversos ámbitos de la cultura en el año 2026, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Cultura, en el plazo máximo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, La Subsecretaria

(Primero 2. Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre)

Carmen Páez Soria

TEL: 91/ 701 72 81
Plaza del Rey, 1 –1ª-
28071 MADRID

CSV : GEN-9888-96d8-6957-4e14-2700-181b-df8f-c88f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN PAEZ SORIA | FECHA : 14/10/2026 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 14/10/2026 09:22